



**PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DE LA AGLOMERACIÓN URBANA DE SEVILLA**

MODIFICACIÓN N.º 1

**BORRADOR
Agosto 2021**

MODIFICACIÓN Nº1 DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA AGLOMERACIÓN URBANA DE SEVILLA

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
2. JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN
 - 2.1 ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN
 - 2.2 JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
3. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

1. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Mediante Decreto 267/2009, de 9 de junio, el Consejo de Gobierno aprobó el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla y creó su Comisión de Seguimiento, cuyo contenido fue publicado íntegramente en el BOJA nº 132, de 9 de julio del 2009.

El apartado 4 del artículo 7 de la Normativa del Plan establece que procederá la modificación del Plan cuando se considere necesaria para el mejor cumplimiento de sus objetivos, siempre que no se incida en los supuestos de revisión determinados en el apartado 2 del mismo artículo, es decir cuando no concurren circunstancias sobrevenidas que incidan sustancialmente en la ordenación y/o puedan alterar las determinaciones establecidas en los objetivos del Plan.

Por Orden de 6 de agosto de 2021 de la Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio se acuerda la formulación de la Modificación Nº 1 del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla, (BOJA nº 155, de 12 de agosto 2021), a elaborar conforme a lo establecido en los capítulos II, IV y V de la Ley 1/1994 de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Modificación tiene por objeto modificar la letra b) del apartado segundo del artículo 35 del Plan limitando la afección de la franja de 200 metros colindantes con el dominio público marítimo terrestre solo a aquellos suelos que estuviesen en situación de suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado a la entrada en vigor del Plan, con el objetivo de homogeneizar sus determinaciones con las de los planes subregionales aprobados con posterioridad y en aras de evitar la interferencia con el planeamiento urbanístico vigente en ese momento.

Esta Modificación deberá tramitarse conforme establece el artículo 27.3 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiendo su aprobación a la persona titular de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, previa exposición a información pública y audiencia de las Corporaciones Locales afectadas y restantes Administraciones Públicas afectadas en razón de su competencia.

2. JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

2.1 ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.

El Plan de la Aglomeración Urbana de Sevilla establece la Red de Espacios Libres de la aglomeración con el objetivo múltiple de mejorar la calidad de vida de la población residente, contribuir a la integración y a la organización del territorio metropolitano, crear una red de espacios de uso público, y conectar los distintos espacios libres mediante una red de corredores verdes. Para ello identifica Parques Metropolitanos, Parques asociados a recursos culturales, Ejes fluviales y Embalses, y Corredores Verdes, como elementos fundamentales de la red de espacios libres de la aglomeración.

A estos se añade, además de las zonas de uso público de los espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, el dominio público marítimo terrestre y la franja de 200 metros colindantes con él que estuviesen en situación de suelo no urbanizable o urbanizable sin instrumento de desarrollo aprobado a la entrada en vigor del Plan y que deberán destinarse a espacios libres (artículos 35 y 63) y ser clasificados como suelo no urbanizable de especial protección o como sistema general de espacios libres por el planeamiento urbanístico (artículo 36.1).

En relación a ello, señalar que el ámbito marítimo terrestre en la aglomeración urbana de Sevilla se

configura en la Ría del Guadalquivir, los Brazos del este y del noroeste, y en los tramos bajos de los ríos Guadaira, Guadamar y Ribera de Huelva, así como en los meandros de las cortas efectuadas en la red de drenaje (artículo 63.1), conforme a lo representado en el plano de sistema de protección del Plan.

La protección y el destino para uso público de esta franja de 200 metros, que amplía en 100 metros la Zona de Servidumbre de Protección de la Ley de Costas, coincide en objetivo y delimitación con el denominado “Corredor litoral” establecido por los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional vigentes en el litoral andaluz. Sin embargo los planes territoriales aprobados a partir del año 2009, con el objetivo de no interferir en el planeamiento urbanístico vigente a sus respectivas entradas en vigor, limitan la afección de este corredor exclusivamente a los suelos no urbanizables o urbanizables no sectorizados, excluyendo, por tanto, los suelos urbanos y urbanizables sectorizados u ordenados en los que la Zona de Servidumbre de Protección de la legislación sectorial garantiza la continuidad del “corredor” en los suelos colindantes con el dominio público marítimo terrestre.

El tenor literal del artículo 35 del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla es el siguiente:

.../...

Artículo 35. Componentes de la red de espacios libres. (N y D)

1. Constituyen la red de espacios libres de la aglomeración urbana de Sevilla los que se indican a continuación y se delimitan en el plano de la Red de Espacios Libres: (N)

a) Parques metropolitanos.

b) Parques asociados a recursos culturales.

c) Ejes fluviales y embalses.

d) Corredores verdes.

2. Forman también parte de la Red de Espacios Libres de la aglomeración urbana de Sevilla: (D)

a) Las zonas de uso público de los montes de dominio público y de los Espacios Naturales Protegidos establecidos por sus correspondientes instrumentos de planificación, que se regirán por sus respectivas normas y planes de ordenación y gestión.

b) El dominio público marítimo terrestre y los suelos colindantes con el mismo clasificados a la entrada en vigor de este Plan como no urbanizables o urbanizables sin instrumento de desarrollo aprobado, en una franja de, al menos, 200 metros tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, que se ordenarán conforme a lo establecido en el artículo 63 de estas normas.

.../...

2.2 JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La modificación de la letra b) del apartado segundo del artículo 35 del Plan afecta exclusivamente a la franja de suelos comprendida entre los 100 y 200 metros colindantes con el dominio público marítimo terrestre de cuatro sectores de suelo urbanizable sectorizado:

- **SI-1 del PGOU de La Algaba**

Este plan general fue aprobado simultáneamente al POTAUS (Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 3 de julio de 2009). Este pequeño sector de suelo urbanizable sectorizado industrial está totalmente integrado en el núcleo urbano de La Algaba y queda inviabilizado por las determinaciones del POTAUS. El borde fluvial de la ciudad consolidada, en el que se integra el sector SI-1, constituye un espacio libre de 100 metros, en aplicación de la Ley de Costas, mediante el que se resuelve la relación del río Guadalquivir con la ciudad entre los dos puentes que dan acceso a la misma.



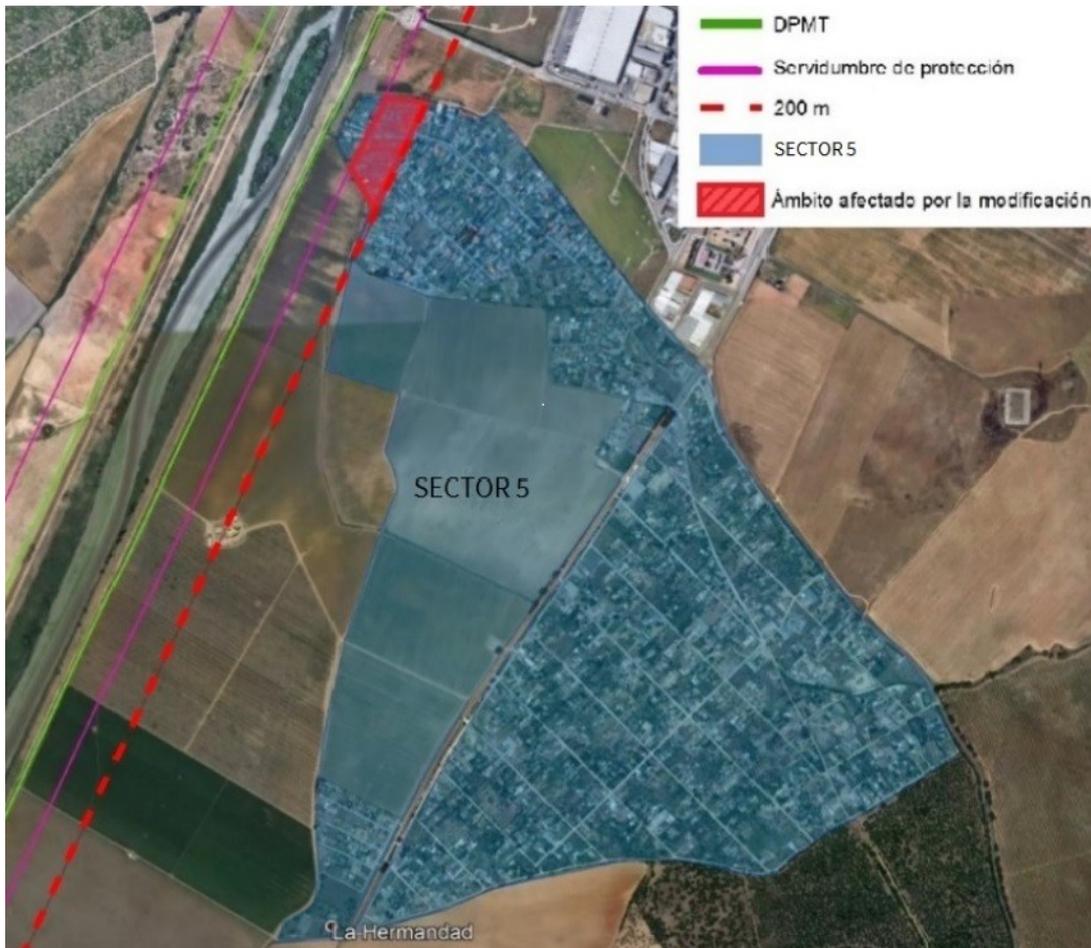
- **SUS-DBP-03 Cortijo del Cuarto Norte y SUS-DBP-04 Cortijo del Cuarto Sur del PGOU de Sevilla**

Estos dos sectores de suelo urbanizable sectorizado del PGOU de Sevilla de 2006, son colindantes con la margen izquierda del encauzamiento del río Guadaira delimitado por un itinerario con funciones recreativas. Los 100 metros colindantes con el dominio público marítimo terrestre serán destinados a espacios libres en aplicación de la Ley de Costas.



- **Sector 5 de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Coria del Río**

Sector de suelo apto para urbanizar residencial de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Coria del Río de 2001, localizado en Tixe - La Hermandad y que integra una zona de parcelaciones preexistentes. Según la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Coria del Río aprobada definitivamente en 2018, se corresponde con el sector SUS-02 de suelo urbanizable sectorizado. Una pequeña parte del sector es colindante con la margen izquierda del encauzamiento del río Guadaíra.



Por todo ello, se considera conveniente modificar la letra b) del apartado segundo del artículo 35 del Plan con el objeto de homogeneizar su regulación con la establecida en los planes subregionales aprobados con posterioridad y en aras de evitar la interferencia con el planeamiento urbanístico vigente a la entrada en vigor del Plan, manteniéndose la franja de 200 metros en el suelo no urbanizable, suelo urbanizable no sectorizado y en aquellas clasificaciones que se puedan realizar, o haber realizado, por el planeamiento urbanístico desde la entrada en vigor del Plan. Esta modificación, por tanto, no afecta al modelo territorial establecido en el Plan para la aglomeración urbana, ni a los objetivos de uso público y de protección del dominio público marítimo terrestre perseguidos con su inclusión en la Red de espacios libres de la aglomeración.

3. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

La Modificación Nº1 del Plan del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla tiene por objeto modificar la letra b) del apartado segundo del artículo 35 del Plan limitando la afección de la franja de 200 metros colindantes con el dominio público marítimo terrestre solo a aquellos suelos que estuviesen en situación de suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado a la entrada en vigor del Plan, con el objetivo de homogeneizar sus determinaciones con las de los planes subregionales aprobados con posterioridad y en aras de evitar la interferencia con el planeamiento urbanístico vigente en ese momento, manteniéndose la franja de 200 metros en el suelo no urbanizable, suelo urbanizable no sectorizado y en aquellas clasificaciones que se puedan realizar, o haber realizado, por el planeamiento urbanístico desde la entrada en vigor del Plan.

En consecuencia, el referido artículo 35 de la normativa del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla queda redactado tal como se especifica a continuación:

.../...

Artículo 35. Componentes de la red de espacios libres. (N y D)

1. Constituyen la red de espacios libres de la aglomeración urbana de Sevilla los que se indican a continuación y se delimitan en el plano de la Red de Espacios Libres: (N)

- a) Parques metropolitanos.
- b) Parques asociados a recursos culturales.
- c) Ejes fluviales y embalses.
- d) Corredores verdes.

2. Forman también parte de la Red de Espacios Libres de la aglomeración urbana de Sevilla: (D)

- a) Las zonas de uso público de los montes de dominio público y de los Espacios Naturales Protegidos establecidos por sus correspondientes instrumentos de planificación, que se regirán por sus respectivas normas y planes de ordenación y gestión.
- b) El dominio público marítimo terrestre y los suelos colindantes con el mismo clasificados a la entrada en vigor de este Plan como no urbanizables o **urbanizables no sectorizados**, en una franja de, al menos, 200 metros tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, que se ordenarán conforme a lo establecido en el artículo 63 de estas normas.

.../...